



GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Presentación de la Guía: Lenguaje Sencillo Accesibilidad en las Sentencias

La guía colaborativa *Lenguaje sencillo y accesibilidad en las sentencias* deviene del *Panel Justicia Abierta: Estado del Arte en México* del 25 de marzo de 2021, realizado en el marco de los trabajos de las comisiones de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva y la Jurídica, de Criterios y Resoluciones, ambas del Sistema Nacional de Transparencia, cuyo objetivo fue vislumbrar los retos que afrontamos todas las personas en la implementación del paradigma de la Justicia Abierta en México, así como las posible rutas de acción.

Por tal razón, este producto deriva de los resultados del objetivo estratégico número tres y su línea estratégica A.3.1 del Plan de Trabajo de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva 2020 - 2021, los cuales consistieron en robustecer los esfuerzos para conformar una comunidad de práctica en la materia, a través de la promoción y realización de encuentros virtuales para el intercambio de conocimientos, propuestas, experiencias, lecciones, aprendizajes y buenas prácticas en materia de apertura institucional y transparencia proactiva.

Por tal razón, la finalidad de este documento colaborativo fue el generar una guía útil, en lenguaje sencillo y accesible; por medio del cual, todas las personas que estén involucradas en el proceso de procuración e impartición de justicia conozcan, aprovechen y difundan los elementos mínimos para que cualquier persona pueda ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia a través de un sistema abierto, colaborativo y transparente. De forma específica, esta guía brinda herramientas que permiten a todos los entes que emiten algún tipo de resolución, publicar las mismas en lenguaje sencillo, inclusivo y accesible, en formatos abiertos y en donde la persona siempre sea el centro del conflicto que se está dirimiendo.

Agradezco a TOJIL, Estrategia contra la Impunidad, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, México Evalúa, La Red Internacional de Justicia Abierta, y a todas las personas integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva por sus colaboración y participación en el desarrollo de esta guía.

María del Carmen Nava Polina

Coordinadora de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia 2020 – 2021.



GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESIBILIDAD, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



COMISIÓN
DE GOBIERNO ABIERTO
Y DE TRANSPARENCIA
PROACTIVA



Comisión de Gobierno Abierto SNT



@sntgobabierto



GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto



Participantes externas

TOJIL, Estrategia contra la Impunidad • Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, México Evalúa • La Red Internacional de Justicia Abierta • Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina • Equipo de Estado Abierto del InfoCDMX.

Personas Integrantes de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva

Integrantes al mes de noviembre de 2021:

Coordinación: María del Carmen Nava Polina, INFOCDMX (Ciudad de México) • Secretaría: Luis Gustavo Parra Noriega, INFOEM (Estado de México) • Vocales de los organismos garantes locales Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, ITEA (Aguascalientes) • Brenda Ileana Macías de la Cruz, ITEA (Aguascalientes) • Jesús Alberto Sandoval Franco, ITAIP (Baja California) • Lucía Ariana Miranda Gómez, ITAIP (Baja California) • Conrado Mendoza Márquez, ITAI (Baja California Sur) • José Echavarría Trejo, COTAIPEC (Campeche) • Teresa Dolz Ramos, COTAIPEC (Campeche) • Adriana Patricia Espinosa Vázquez, ITAIPCH (Chiapas) • Hugo Alejandro Villar Pinto, ITAIPCH (Chiapas) • Amelia Lucía Martínez Portillo. ICHITAIP (Chihuahua) • José Manuel Jiménez y Meléndez, ICAI (Coahuila) • Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, INFOCOL (Colima) • Christian Velasco Milanés, INFOCOL (Colima) • Paulina Elizabeth Compean Torres, IDAIP (Durango) Luz María Mariscal Cárdenas, IDAIP (Durango) • Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, IACIP (Guanajuato) • Roberto Nava Castro, ITAIG (Guerrero) • Evelia Elizabeth Monribot Domínguez, ITAIH (Hidalgo) • Myrna Rocío Moncada Mahuem, ITAIH (Hidalgo) • Cynthia Patricia Cantero Pacheco, ITEI (Jalisco) • Salvador Romero Espinosa, ITEI (Jalisco) • Areli Yamilet Navarrete Naranjo y Abraham Montes Magaña IMAIP (Michoacán) • Marco Antonio Alvear Sánchez, IMIPE (Morelos) • Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ITAI (Nayarit) • Ángel Eduardo Rosales Ramos, ITAI (Nayarit) • Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, COTAI (Nuevo León) • María Teresa Treviño Fernández, COTAI (Nuevo León) • María de los Ángeles Guzmán García, COTAI (Nuevo León) • María Antonieta Velásquez Chagoya, IAIP (Oaxaca) • María Elena Guadarrama Conejo, INFOQRO (Querétaro) • José Orlando Espinosa Rodríguez, IDAIP (Quintana Roo) • José Alfredo Beltrán Estrada, CEAI (Sinaloa) • Martha Arely López Navarro, ISTAI (Sonora) • Francisco Cuevas Sáenz, ISTAI (Sonora) • Andrés Miranda Guerrero, ISTAI (Sonora) • Ricardo León Caraveo, ITAIP (Tabasco) • Patricia Ordóñez León, ITAIP (Tabasco) • Aldrin Martín Briceño Conrado, INAIP (Yucatán) • María Gilda Segovia Chab, INAIP (Yucatán) • Carlos Fernando Pavón Durán, INAIP (Yucatán) • Vocales de los organismo garantes nacional Josefina Román Vergara, INAI Oscar Mauricio Guerra Ford, INAI



GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



COMISIÓN
DE GOBIERNO ABIERTO
Y DE TRANSPARENCIA
PROACTIVA



Comisión de Gobierno Abierto SNT



@sntgobabierto



Adrián Alcalá Méndez, INAI Norma Julieta del Río Venegas, INAI • Samuel Montoya Álvarez, ZIZAI (Zacatecas)

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto



Índice

Presentación de la Guía: Lenguaje Sencillo Accesibilidad en las Sentencias	2
Glosario	8
Breve introducción a la Justicia Abierta	11
La Justicia Abierta y el espectro amplio	11
Contexto de la Justicia Abierta	12
Capítulo 1: Justicia abierta en acción a través de la publicación de las sentencias	14
En México, cómo llegamos a la obligación de publicar todas las sentencias	14
Sistemas electrónicos para difundir las versiones públicas de las sentencias	22
<i>Plataforma electrónica:</i>	22
Características de forma	22
Características de fondo: información sustantiva que debe contener	23
<i>Buscador de sentencias:</i>	24
Cómo son los buscadores de sentencias que existen en México	24
Características que debería tener un buscador accesible	27
Reflexiones en materia de justicia penal	28
Capítulo 2: De las versiones públicas de las sentencias	31
Qué es la clasificación de la información	31
Papel del Comité de Transparencia en la clasificación de información y en la generación de las versiones públicas	32
Presentación de la información testada en las versiones públicas	34
¿Cómo se da la protección de los datos personales en materia penal?	35
Recomendaciones, reflexiones y hallazgos	39
Reflexión sobre la necesidad de un lineamiento nacional que unifique los criterios y el catálogo de datos para elaborar versiones públicas	40
Capítulo 3: Continuar el camino hacia sentencias más accesibles	43
Lenguaje sencillo e incluyente	43
Recomendaciones de apoyo para la incorporación del lenguaje sencillo e incluyente en la redacción de las sentencias	45
Recomendaciones, reflexiones y hallazgos	47
Resúmenes en formato de lectura fácil.	49
Capítulo 4: Materiales Bibliográficos y referencias	53
Micrositios y portales especializados	53
Libros y artículos especializados	54
Políticas, metodologías y reportes	55
Videos explicativos	56



GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



COMISIÓN
DE GOBIERNO ABIERTO
Y DE TRANSPARENCIA
PROACTIVA



Comisión de Gobierno Abierto SNT



@sntgobabierto



Glosario

1. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos.
2. **Áreas:** Las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente y tratándose de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán aquellas que sean integrantes de la estructura de los sujetos obligados a la que se le confieren atribuciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información.
3. **Comité de Transparencia:** La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
4. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - a. **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito.
 - b. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
 - c. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
 - d. **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
 - e. **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - f. **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto.
 - g. **Primarios:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
 - h. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática.

5. **Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso.
6. **Formatos Accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómodo como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.
7. **Justicia Abierta:** es un modelo de gobernanza que parte de la ideología del gobierno abierto, que busca replantear la relación entre el gobierno y la ciudadanía para favorecer la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad civil para atender necesidades.
8. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6º., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
10. **Prueba de daño:** La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.
11. **Sentencia:** Las sentencias son las decisiones de las autoridades jurisdiccionales sobre el fondo del asunto que se trata y que ponen fin al procedimiento.
12. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.
13. **Testar:** La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.
14. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



COMISIÓN
DE GOBIERNO ABIERTO
Y DE TRANSPARENCIA
PROACTIVA

genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



Breve introducción a la Justicia Abierta

La Justicia Abierta y el espectro amplio

La apertura institucional es la herramienta que ayuda a promover acciones que benefician a las personas y la garantía de los derechos; en materia de justicia la apertura institucional contribuye que las personas sean el **centro de este servicio**.

En México el tema de Estado Abierto es acotado, pero la justicia abierta lo es aún más; el concepto de ésta se limita a la accesibilidad del servicio de impartición justicia y a la transparentar el quehacer de los órganos judiciales. Sin embargo, la justicia abierta va más allá, implica el perfeccionamiento de la administración de justicia, orientándola como un servicio público, actual, ágil, eficaz, y confiable que garantice el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva y que cumpla con las expectativas actuales de la ciudadanía, es decir, se busca su modernización.

Su esencia radica en que la sociedad sea el objeto de la función de impartición de justicia; de esta manera, tener una multiplicidad de herramientas permitirán llegar a esta finalidad, por ejemplo, redactar cualquier tipo de resolución en un lenguaje sencillo, tener disponibles en formatos accesibles los datos abiertos, capacitación y sensibilización para atender a comunidades vulnerables, implementar nuevas tecnologías de la información, pero sobre todo modificar el pensamiento de las personas encargadas de la administración de justicia.

Este concepto va de la mano con el de acceso a la justicia, pues ambos están encaminados a garantizar a todas las personas que puedan acudir ante los órganos del estado a reclamar que se protejan sus derechos.

Es muy fácil comentar que la justicia abierta puede cambiar el rumbo de la administración de justicia en el país, pero no es así; se necesita voluntad política y presupuestaria para llevar a cabo todos los objetos que tiene ésta.

Por ejemplo, el hecho de realizar las sentencias en un lenguaje sencillo no sólo implica reformar normatividad y ordenar que se haga; sino que se necesita capacitar a los servidores públicos encargados de realizar esta labor para concientizar la necesidad de implementar en los órganos del estado que *siempre han trabajado así*, una nueva manera de administrar la justicia

y, para ello, se necesita *presupuesto*; sobre todo, disposición de los titulares de los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Es importante señalar que la justicia abierta no solo está presente en la emisión de una resolución judicial, sino en las fiscalías, las comisiones de derechos humanos, los órganos autónomos, los consejos para prevenir y erradicar la discriminación, tribunales administrativos o labores, los centros penitenciarios, entre otros. Además, involucra que todas las personas reciban un buen servicio público y que cualquier ente público tenga las herramientas suficientes para hacer frente todo tipo situaciones relacionadas con la impartición de justicia.

Contexto de la Justicia Abierta

Internacionalmente, el concepto justicia abierta adopta los pilares de transparencia, rendición de cuentas y participación y colaboración ciudadana que los Estados iberoamericanos fueron asumiendo en compromisos del ámbito internacional, entre los que se destacan la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto², así como los avances de los países nucleados en la “Alianza por el Gobierno Abierto (Open Government Partnership - OGP)”³.

Esos pilares fueron fundamentales para llevar adelante iniciativas que tienden a abrir y acercar la Justicia a la gente, de tal forma que se vean fortalecidos por el uso de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar los procesos de la administración de justicia. En ese contexto se enmarcan diferentes reformas que tienden a que operadores/as del sistema de justicia sean más transparentes y responsables para con las personas y en última instancia, a que se corrijan cuestiones de equidad e independencia.

El principio de transparencia judicial está relacionado con la publicación de información en formatos abiertos, reutilizables, gratuitos y completos que cumplan con los estándares internacionales. La generación y publicación de información jurisdiccional, como las sentencias y

¹ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/70/1>

² <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Gobierno-Abierto-07-2016.pdf>

³ <https://www.opengovpartnership.org/>

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto



resoluciones, se están convirtiendo en áreas claves para transparentar el desempeño de los tribunales.

Es por ello que, hacerlo de manera clara y sencilla, para que las decisiones judiciales puedan ser comprendidas por todos y todas, sin necesidad de interpretación técnica, es un paso enorme hacia una justicia más abierta, accesible y cercana a las personas.

Capítulo 1: Justicia abierta en acción a través de la publicación de las sentencias

En México, ¿cómo llegamos a la obligación de publicar todas las sentencias?

El gran reto al que nos enfrentamos todos los mexicanos, Estado y sociedad civil, es a hacer de los derechos y principios reconocidos en la Constitución, una realidad empírica. Por tal razón, todo comenzó con la presentación de una demanda de amparo indirecto por parte del colectivo #LoJustoEsQueSepas⁴, misma que conoció el Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Los hechos que dieron lugar a la formulación de la demanda de amparo se relacionan con la inactividad del poder judicial de Zacatecas. Dicho poder no publicó ni una sola sentencia durante 2016 y 2017. Nuestra Constitución, en su artículo sexto, establece que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna [...]”. Sin embargo, en lo que a transparencia judicial respecta, este derecho había sido sistemáticamente negado a la población zacatecana. Pues, se dejaba al arbitrio de los jueces el cumplir o no con la publicación de sentencias.

La falta de transparencia era atribuible, tanto al poder judicial como al legislativo. Por ello, se reclamaron actos y omisiones del poder judicial de Zacatecas, al igual que el contenido del artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

¿Cuál era el problema legislativo? Las normas, tanto a nivel local como a nivel federal, contenían una misma directriz, consistente en que los Poderes Judiciales sólo estaban obligados a publicar “las versiones públicas de las sentencias *que sean de interés público*”.

La problemática desprendida de las leyes referidas y del actuar del poder judicial tenía una naturaleza dual. Por una parte, existía el problema de acceso a la información. ¿Cómo se espera que la sociedad civil pueda incidir en la agenda local cuando no se conoce lo que están haciendo los jueces del país? El filtro de “interés público”, al ser indeterminado, daba pie a la opacidad y

⁴ El colectivo está integrado por EQUIS Justicia para la Mujeres (EQUIS), México Evalúa, Borde Político, Artículo 19, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), Controla tu Gobierno y Fundar Centro de Análisis e Investigación.

arbitrariedad, que además es campo fértil para la corrupción. Por otra parte, evadir la transparencia judicial se vuelve tan fácil como decir “esto no es de interés público”; así transcurrieron 2 años de oscuridad en el poder judicial de Zacatecas.

Además, está el problema de legitimidad, ya que los jueces, ante reclamos en su actuar por parte de la ciudadanía, no pueden escudarse detrás de un argumento democrático, como lo hacen quienes ocupan cargos de elección popular. Al no obtener su puesto gracias a las urnas, el criterio para justificar el rol de los jueces tiene que venir de su capacidad jurisdiccional, y para ello la transparencia judicial como medio para medir la congruencia y conformidad con el Derecho de sus sentencias, se torna fundamental.

La demanda de amparo indirecto se admitió el 26 de marzo de 2018 bajo el número de expediente 953/2018. Esta fue la vía idónea para demandar el actuar del Estado ya que el juicio de amparo indirecto permite a las personas, tanto físicas como morales, reclamar violaciones a sus derechos constitucionales. La demanda de amparo se puede dividir, obviando detalles minuciosos y tecnicismos jurídicos, en tres partes: las autoridades reclamadas, los actos reclamados y los conceptos de violación.

En tanto autoridades, la lista fue larga, dado que involucraban a las tres ramas de gobierno a nivel local y federal⁵. De estas autoridades se reclamaron 10 actos distintos, que a su vez pueden ser divididos en 3 rubros principales. Primero, a las autoridades jurisdiccionales locales y las encargadas de asegurar transparencia en Zacatecas se les reclamó la omisión de elaborar y poner a disposición del público las sentencias de interés público emitidas por el Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Segundo, al poder legislativo y ejecutivo de Zacatecas se les reclamó, respectivamente, la discusión, aprobación, y posterior promulgación de decreto por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en relación al artículo 43, fracción II, referido en párrafos anteriores, pues daba pie a la arbitrariedad y penumbra en la publicación de sentencias. El tercer rubro sigue la suerte del segundo, pero a nivel federal. Se

⁵ La lista de autoridades incluyó al: (1) Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, (2) Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, (3) Director de Estadística de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, (4) Presidente del Tribunal Superior del Estado de Zacatecas, (5) Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, (6) Todos los jueces y magistrados pertenecientes al poder judicial del Estado de Zacatecas (para esto se enlistó a 48 sujetos), (7) Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, (8) Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, (9) Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y (10) Presidente de la República.



reclamó lo mismo que al poder local, pero en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 73 fracción II.

Por último, los conceptos de violación se formularon con el objetivo de explicitar la inconstitucionalidad de los actos reclamados y las consecuentes afectaciones a las partes quejosas. En la demanda inicial se elaboraron cinco conceptos. En el primer concepto de violación se argumentó que considerar que no ha habido sentencias de interés público en Zacatecas para los años 2016 y 2017, viola el derecho humano de acceso a la información que tienen los quejosos, al igual que el principio de legalidad. El segundo concepto complementó al primero, ya que resaltó que la omisión de desarrollar versiones públicas de las sentencias que son de interés público igualmente viola el derecho humano a acceso de información y el principio de legalidad.

En el tercer concepto que se reclamó fue el incumplimiento de la obligación explícita de asegurar la transparencia del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y la consecuente vulneración, de nuevo, de los derechos acceso a la información y los principios de máxima publicidad y legalidad. El cuarto y quinto concepto abordan la inconstitucionalidad de la legislación local y federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, el 16 de mayo de 2018, se admitió la ampliación de demanda, misma que se presentó como contrarréplica a las respuestas de las autoridades demandadas. Lo que procedió fue consolidar la interpretación de que toda sentencia emitida por un órgano jurisdiccional es de interés público, ya que la impartición de justicia es en sí misma importante y trascendente para la Nación.

El 15 de octubre de 2018 el litigio tuvo su primer roce con el fracaso, ya que el juez de distrito acordó sobreseer el juicio y negar la protección constitucional. El sobreseimiento implica la finalización del litigio sin haber resuelto el fondo del asunto. Además de sobreseer el juicio, el juez de primera instancia consideró que los argumentos exhibidos en el amparo eran infundados. Estimó que no se violó derecho humano al acceso a la información (ya que existían medios adecuados para solicitar información al poder judicial de Zacatecas); que no se vulneró el principio de seguridad jurídica (ya que había definición de qué es interés público); y que se acató el principio de legalidad por parte de las autoridades ya que no estaban obligadas a publicar toda sentencia. No obstante, lo anterior, este no fue el fin del asunto sino solo el principio de su segunda parte, gracias al recurso de revisión.

En el recurso de revisión se hicieron valer ocho agravios, es decir, ocho razones por las cuáles consideraban que el juez de primera instancia no había sentenciado en apego a la Constitución y la Ley de Amparo. Los agravios redoblaron las posiciones sustentadas en el escrito inicial y además daban razones para no sobreseer ni declarar los argumentos que expusieron las quejas como infundados. En esencia, se argumentó que no se había reconocido debidamente el interés jurídico de las quejas; y que la fundamentación y motivación del juez fue incorrecta.

Dicho lo anterior, quizá lo más importante del recurso de revisión—dado que nos lleva al principio del final de este litigio—fue el llamado a la SCJN para que reasumiera su facultad originaria de interpretación constitucional. Dado que las quejas carecen de la legitimación para hacer suya esta solicitud, la hizo suya el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

El 6 de febrero de 2020, la Primera Sala de la SCJN determinó que efectivamente reasumiría su competencia originaria respecto al amparo en revisión. Persistía duda y había falta de jurisprudencia sobre la constitucionalidad de la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y la fracción II del artículo 43 de la Ley de Transparencia de Zacatecas. Además, era necesario un criterio sobre la interpretación de “interés público” contenidos en estos artículos.

El 3 de febrero, por mayoría de cuatro votos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió a favor de la transparencia judicial. Lo que comenzó en un juzgado de distrito de Zacatecas, llegó al tribunal de mayor jerarquía nacional y culminó con una sentencia con efectos de trascendencia nacional.

En primer lugar, la sentencia obligó a las autoridades correspondientes de Zacatecas a elaborar y poner a disposición pública sus sentencias, cuando menos durante los periodos controvertidos por las quejas, es decir, durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. Aquello significó un éxito a nivel local y nacional. Asimismo, el 22 de octubre de 2021, la Primera Sala publicó en el Semanario Judicial la tesis 1a. XLIV/2021 (10a.), de rubro “VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS. CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES FEDERAL Y LOCALES PONERLAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD, POR TENER EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO”.

De la anterior tesis, destaca el criterio garantista desarrollado por la Primera Sala, mediante el proyecto del ministro Juan Luis Alcántara, donde refiere que “la divulgación y el fácil acceso a las

sentencias emitidas por los tribunales del país se torna de la mayor relevancia, (...) para toda la sociedad mexicana, (...) pues su comprensión (...) permite apreciar el ‘derecho viviente’.

Además, interpreta que “los juzgadores deben observar en todo momento el principio de imparcialidad y, (...) deben hablar a través de sus sentencias, (...) la sociedad tiene el más alto interés en conocer esa voz, sin complicaciones superiores a las que supone tener a la mano un dispositivo con acceso a Internet. Esta consideración encuentra eco no sólo en el mandato constitucional de que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe imperar el principio de máxima publicidad, sino también encuentra su fundamento en las obligaciones de transparencia que deben observar todos los tribunales, a fin de combatir la opacidad y, con ello, suprimir hasta la menor duda en torno a que sus determinaciones no están envueltas en vicios de corrupción, sino en el respeto irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley”. El reconocimiento de la naturaleza pública de la impartición de justicia implica un paso inequívoco hacia un poder judicial más transparente y abierto.

Por otro lado, desde lo local también han existido un impulso en la publicación de las sentencias e la construcción de una perspectiva abierta de la justicia, y sobre todo en lo penal. En esa línea TOJIL A.C presentó una denuncia ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAICDMX), en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual se registró bajo el expediente INFOCDMX/DLT.0004/2020.

En la denuncia se reclamó el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Incumplimiento del deber de hacer públicas las “resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado” y “las versiones públicas de las sentencias”, en términos del artículo 126, fracciones VII y XV de la LTAICDMX.
- b) Incumplimiento del deber de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, en términos de los artículos 6 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 2o de la LTAICDMX.

Por lo que respecta a la primera obligación, aun y cuando el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su portal en internet cuenta con un segmento destinado al ámbito de “Transparencia”, en el segmento destinado a la publicación de las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 126 de la LTAICDMX, se aprecia las siguientes deficiencias:

- No está disponible la información sobre la publicación de las resoluciones y expedientes judiciales resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado (artículo 126 fracción VII de la LTAICDMX).
- No cuenta con las versiones públicas de las sentencias o resoluciones finales emitidas por los jueces con competencia en el sistema penal acusatorio y oral. (artículo 126 de la LTAICDMX, fracción XV).

Es necesario señalar que aun y cuando esta información hubiera sido clasificada como reservada, debería existir una lista en la que se señalara toda la información referida, dentro del apartado referido a su obligación relativa al artículo 172 de la LTAICDMX, lo que no se advierte de referido micrositio de internet. En este sentido, es claro que hay un incumplimiento explícito por parte del TSJCDMX respecto el acceso a las resoluciones que hayan causado estado y las sentencias de interés público.

Adicionalmente, recordemos que, en materia penal, estas resoluciones judiciales, incluyendo aquellas que contengan sentencias definitivas, son dictadas de manera oral en audiencia pública. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política, que se encuentra regulado por la ley procesal de la materia penal, específicamente en el artículo 67.

En consecuencia, por lo que respecta al segundo incumplimiento, TOJIL argumentó que es obligación de dicho TSJCDMX publicar no solo las sentencias dictadas oralmente en audiencia, si no todos los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, en términos del artículo 20 constitucional, 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 2º, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así, el pleno del INFOCDMX determinó **parcialmente fundada la denuncia presentada por TOJIL en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México por incumplir**

con la publicación de la información correspondiente a las sentencias definitivas dictadas dentro de las audiencias de juicios orales en contravención de la fracción XV apartado primero del artículo 126 de la Ley de Transparencia en su Portal de Transparencia de Internet.

A pesar de ser un primer paso hacia una verdadera justicia abierta, esta resolución quedó limitada al no reconocer la obligación del TSJCDMX de hacer públicos todos los registros de audio y video de todas las audiencias penales como lo establece la constitución y la ley adjetiva en la materia.

Por lo anterior, TOJIL emprendió un litigio vía amparo indirecto, en el cual el Juzgado de Distrito determinó que el INFOCDMX emitió una resolución sin la debida fundamentación, motivación y exhaustividad, pues no analizó lo planteado por la denunciante, es decir, omitió determinar si de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 20 constitucionales y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 2°, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la autoridad obligada debe garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas.

Sin embargo, la vía de litigio no fue la única que emprendió el Colectivo para lograr que las sentencias fueran públicas.

Como ya se mencionó, en el artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia preveía la obligación de publicar las sentencias, pero únicamente las de **interés público**, lo que era ambiguo y resultaba en la opacidad, por lo cual otra vía de acción emprendida fue la incidencia legislativa.

Es así que, el colectivo #LoJustoEsQueSepas, con el apoyo de legisladores y especialmente legisladoras, logró presentar en 2019 una iniciativa de reforma para modificar la porción normativa antes mencionada, de tal manera que ya no hubiera dudas ni necesidad de interpretar y fuera claro que se deben publicar **todas** las sentencias.

El cambio legislativo fue aprobado por la cámara revisora (Diputados) en julio de 2020, y la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue [publicada](#) en el **Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020**.

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS



Comisión de Gobierno Abierto SNT



@sntgobabierto



Los artículos transitorios previeron que el decreto entrara en vigor 180 días después y, una vez vigente, comenzó el plazo de 180 días más para que el Poder Judicial Federal y los 32 estatales iniciaran la publicación de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor. Por ello, al día en que se publica el presente documento, es exigible que todos los poderes judiciales de todos los niveles estén publicando las versiones públicas de todas sus sentencias.

Sistemas electrónicos para difundir las versiones públicas de las sentencias

Debido al volumen de la información que se requiere publicar para cumplir con las obligaciones de transparencia señaladas, los poderes judiciales federal y locales han creado sistemas electrónicos de búsqueda de sentencias, para facilitar a las personas interesadas, la localización de la información correspondiente.

Plataforma electrónica:

Características de forma

El ubicar la información de las versiones públicas de sentencias en una plataforma digital, facilita al usuario la localización de información, aunado al hecho de que, contar con la información sobre las sentencias de las distintas instancias judiciales de manera digitalizada, abre el camino para que la ciudadanía pueda conocer la labor de las y los juzgadores de manera más fácil, rápida y eficiente.

En este sentido, para que la información esté a disposición de las personas, es necesario que las plataformas electrónicas que contengan las sentencias sean accesibles y de fácil acceso para todas las personas, no sólo para las que conozcan el funcionamiento de los órganos judiciales.

Es importante que la plataforma donde se encuentre el buscador, no requiera de la descarga de algún programa especial y permita:

- Saber el número total de sentencias publicadas y en proceso de elaboración
- Conocer el número total de sentencias emitidas
- Obtener estadísticas globales sobre las sentencias
- Conocer desde cuándo se incluyen las sentencias en la base de datos

A efecto de que la información de las sentencias pueda ser utilizada, la misma debe estar publicada y desplegarse en bases de datos o fuentes de información de acceso abierto, es decir aquellas que brindan acceso sin restricciones a libros, documentos, artículos, capítulos, tesis, investigaciones u otro documento en formato electrónico en texto completo.



Algunas bases de datos que requieren pagos o registros incluyen resultados de acceso abierto, que pueden ser consultados por cualquier persona, en cualquier parte del mundo. El objetivo principal de esta iniciativa es brindar mayor visibilidad a escala internacional de la investigación o conocimiento científico producido, ya sea en una región, país o institución académica, y de esta forma hacerlo más accesible el conocimiento.⁶

Características de fondo: información sustantiva que debe contener

Conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Generales), los sujetos obligados de los poderes judiciales pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, la versión pública del texto íntegro de todas las sentencias judiciales que emiten.

Al ser las sentencias el medio para resolver los conflictos que surgen en una comunidad e impartir justicia, deben darse a conocer de manera oportuna con el fin de que se puedan transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales y con esto brindar a las personas una mejor comprensión del sistema de justicia.

Al respecto, los Lineamientos Generales, establecen los criterios que se deben publicar respecto de las sentencias emitidas, los cuales son enunciativos, más no limitativos y que en términos generales son los siguientes:

- Materia;
- Tema o tipo de juicio;
- Fecha de emisión;
- Número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia;
- Órgano de radicación;

⁶ Bases de datos de acceso abierto, en <https://bibliopoli.wordpress.com/12-bases-de-datos-de-acceso-abierto/>.

- Ministro (a), magistrado (a), juez (a) o funcionario(a) o instancia judicial bajo la denominación que les sea aplicable según sea el caso
- Órgano jurisdiccional de origen y datos del expediente respectivo e;
- Hipervínculo a la versión pública de la sentencia.

Buscador de sentencias:

¿Cómo son los buscadores de sentencias que existen en México?

En nuestro país, a efecto de cumplir con la obligación de publicar las versiones públicas de todas las sentencias, los poderes judiciales de las entidades, así como el federal, han implementado buscadores en sistemas electrónicos donde publican sus sentencias.

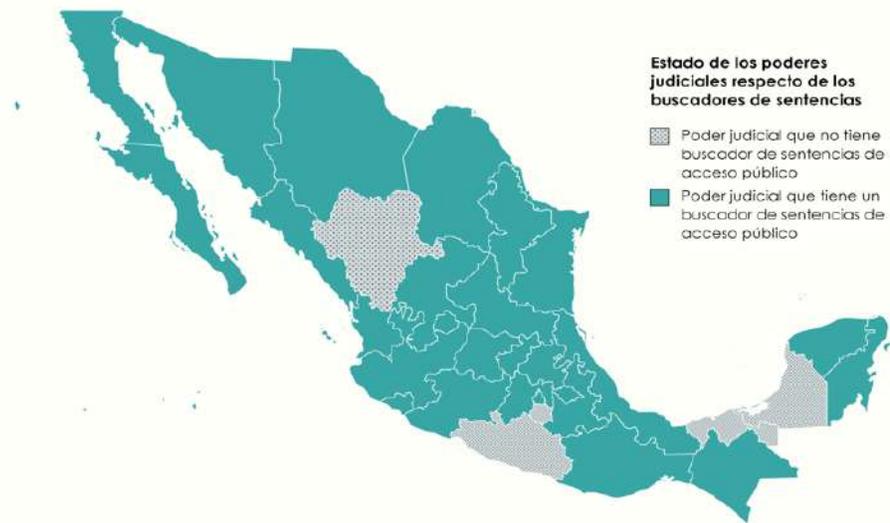
Al cinco de noviembre de 2021, se identificó que el Poder Judicial de la Federación (PJF) tiene cuatro plataformas para buscar sentencias: el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otros dos del Consejo de la Judicatura Federal: uno del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y el SISE para el del resto de sus órganos jurisdiccionales), y que 27 de los 32 poderes judiciales estatales también tienen su propio buscador⁷.

⁷ En el caso de Jalisco, el buscador sólo contiene sentencias de segunda instancia. Por su parte, Yucatán cuenta con dos buscadores, uno para la primera instancia y otro para la segunda.



Figura 1. Panorama de poderes judiciales que han generado un buscador para sus sentencias

Fuente: Elaboración propia con base en la revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia y los portales



institucionales de los poderes judiciales.

Estos buscadores funcionan con criterios distintos, por ejemplo, el del Consejo de la Judicatura Federal⁸ permite realizar búsquedas por expedientes y por temas. Otros como el del Estado de Yucatán⁹, permiten la búsqueda por materia. En el caso de la Ciudad de México¹⁰ y el Estado de México¹¹, es necesario proporcionar una serie de elementos a fin de identificar al órgano judicial que ha emitido la sentencia, y así poder acceder a las sentencias emitidas por dicho órgano en un periodo determinado.

El buscador del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, adicionalmente permite organizar la información dependiendo de la perspectiva de género, perspectiva de infancia o relevancia de la sentencia.

En cuatro buscadores locales es posible saber desde qué fecha de emisión (resolución) son las sentencias que se están publicando, algunos incluyen sentencias emitidas desde 2011, otros

⁸ Buscador de sentencias del Consejo de la Judicatura Federal: <https://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>
⁹ Buscador de sentencias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán: <https://www.tsjyuc.gob.mx/sentencias/site/>
¹⁰ Buscador de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: <http://sivepi.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>
¹¹ Buscador de sentencias del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México: https://www.pjedomex.gob.mx/transparencia/10_sentencias_en_version_publica

desde 2016, 2017 o 2019. A nivel federal, es posible identificar que el buscador especializado del Sistema de Justicia Penal Adversarial contiene sentencias emitidas desde 2017. Mientras que el buscador de la Suprema Corte refiere que se pueden consultar **asuntos** a partir de la novena época (1995), aunque algunos de esos asuntos no tienen publicada sentencia, pues más que una plataforma de sentencias, su enfoque principal es el de un repositorio de asuntos, donde en su caso, se pueden leer las sentencias (engroses).

Por otra parte, ninguno de los buscadores locales ni federales indica el dato del número total de sentencias emitidas¹² o aquellas, cuya versión pública está en curso de elaboración, pero los buscadores de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Sonora, Yucatán¹³ sí indican el número total de sentencias publicadas.

En cuanto a las posibilidades de búsqueda de los buscadores, es una buena noticia que ninguno de los buscadores que existen actualmente exige conocer el número de expediente para realizar una búsqueda. También lo es que 12 permiten buscar sin tener que proporcionar la materia, 19 sin precisar la circunscripción territorial, 18 sin señalar el órgano jurisdiccional y 19 sin que sea necesario llenar todos los datos del formulario para que busque y arroje resultados¹⁴. En cambio, 10 buscadores limitan la temporalidad de la búsqueda, por lo general a un año, en algunos casos a un mes y en un caso a un trimestre.

En cuanto a la posibilidad de buscar por ciertas características, cinco buscadores permiten realizar búsquedas de sentencias por palabras clave¹⁵ y en siete se incluyen filtros o una sección¹⁶ relacionados con perspectiva de género, grupos vulnerables, maltrato animal u otro relacionado con el contenido de la sentencia.

¹² El buscador SISE del Consejo de la Judicatura Federal no incluye totales, pero al consultar un circuito jurisdiccional y materia, se puede obtener una tabla con las cantidades de sentencias por año, la cantidad de sentencias generadas en versión pública y la cantidad de consultas.

¹³ En la página de inicio del buscador de segunda instancia se publican las materias que incluye y los porcentajes y cantidad de sentencias publicadas. En la primera instancia al elegir cada materia, muestra la lista y el total de registros contenidos.

¹⁴ Cabe señalar que en varios casos la búsqueda es por capas y se consideró que el formulario exige todos los datos, porque si el primer dato, por ejemplo, la circunscripción o la materia, no se proporciona no permite pasar al siguiente menú o formato.

¹⁵ En 15 casos más está habilitada la función de buscar por palabra, pero solamente realiza esta búsqueda entre la lista de resultados obtenidos de una búsqueda previa, o entre datos que no son del contenido de las sentencias. Hay un caso más en el que es posible realizar la búsqueda inicial por palabras, pero es limitada porque no permite buscar por palabras o temas libres, únicamente permite ingresar el número de expediente, ciudad o juzgado.

¹⁶ En el caso de Puebla, la perspectiva de género es una sección o pestaña dentro de la plataforma de sentencias. Mientras que en Coahuila no es un filtro, pero en las listas de resultados incluye una columna donde se especifica por cada sentencia si tiene o no perspectiva de género.

Lo común es que todos los buscadores permiten la descarga de sentencias individuales, pero en el caso de Veracruz, además de eso, es posible descargar todo el conjunto de resultados, mismo que incluye el link de todas las sentencias encontradas. Finalmente, en tres buscadores, todos a nivel federal (los dos del CJF y el del TEPJF) los resultados mostrados incluyen un resumen de las sentencias.

Características que debería tener un buscador accesible

Para que un buscador de sentencias sea accesible, es necesario que pueda ser utilizado por personas que no son técnicos en la materia, es decir, deben utilizar lenguaje sencillo y accesible para todas las personas. Asimismo, las plataformas que los contengan deben ser intuitivas, amigables con el usuario y deben contar con elementos mínimos de accesibilidad. Lo anterior implica que el buscador debe ser de fácil acceso, en la página principal de la sección en la que se publiquen las sentencias o resoluciones

Por otra parte, es muy importante que la información se despliegue en bases de datos o fuentes de información de acceso abierto. Finalmente, deben permitir la búsqueda por uno u otro de los criterios que a continuación se enumeran, o una combinación de ellos, a efecto de concretar una búsqueda determinada.

- Materia
- Tema
- Periodo
- Órgano Jurisdiccional
- Número de expediente toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia

Asimismo; y para las personas usuarias que tengan un interés jurídico específico en determinado o determinados procesos judiciales, también debe existir la funcionalidad de búsqueda de sentencias por número de expediente, toca, causa penal, o cualquier número identificador del asunto en el que se emite la sentencia.

Por otra parte, será también importante que los buscadores no limiten el número máximo de los resultados visibles. De la misma manera, es determinante para la accesibilidad que no se limite el número de resultados descargables. Asimismo, no debe ser obligatorio llenar todos los campos



del formulario para arrojar resultados y lo ideal es que esos campos sean combinables, para permitir que la búsqueda sea tan amplia o tan precisa como lo requiera la usuaria o el usuario.

Es fundamental que los buscadores no exijan ingresar el número de expediente para consultar las sentencias, pues esta es información que difícilmente tendremos quienes no somos parte en el asunto. Además, es importante que el buscador permita realizar búsquedas por rango de fechas, por juzgador, por órgano jurisdiccional, por palabra clave, por tipo de juicio, etcétera.

Por tal razón es importante tener en cuenta que quien busca información no necesariamente es parte en un determinado asunto; por lo que no se deben exigir conocimientos o requisitos específicos para poder acceder a las versiones públicas de las sentencias, pues es de interés público y general el conocer la labor que realizan los distintos órganos de los poderes judiciales tanto federal como locales.

Reflexiones en materia de justicia penal

En México ha habido importantes avances por parte de los poderes judiciales de la federación y de las entidades federativas para dar acceso a resoluciones judiciales, tal como la “Plataforma de Sentencias Relevantes del Poder Judicial de la Federación” elaborada por el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en el cual, los ciudadanos podremos encontrar y acceder a los criterios **más relevantes** de los Juzgados de Distrito y Tribunales del Poder Judicial Federal. Sin embargo, lo cierto es que seguimos muy lejos de garantizar y darle materialidad a la publicidad de la justicia penal en todas sus dimensiones.

Por un lado, el criterio judicial respecto de la publicidad penal es que esta se agota al momento de llevarse a cabo las audiencias penales -a las cuales puede acceder el público en general de manera presencial-. Es decir, los jueces consideran que con el simple hecho de que las audiencias penales son públicas, se está cumpliendo con el principio de publicidad.

Sin embargo, la interpretación respecto de la transmisión a distancia en medios electrónicos sigue viendo una resistencia material y jurídica por parte de los poderes judiciales, pues no se ha logrado transmitir en forma virtual y en tiempo real las audiencias penales públicas, como está diseñado en otros países.

Ejemplo de lo anterior es el Poder Judicial del Perú, pues las audiencias son públicas y se transmiten en tiempo real a través de las plataformas digitales (facebook y twitter), esto comenzó a

raíz de la contingencia sanitaria de COVID, ya que anteriormente solo se publicaban en estos medios las audiencias relevantes de corrupción o casos mediáticos. Actualmente todas las personas pueden ingresar a la sesión de audiencia con Zoom o Google Meets o pueden verlas en el canal judicial del Poder Judicial del Perú.

Por otro lado, por lo que respecta al acceso posterior por parte del público en general a los registros de audio y video, el Poder Judicial ha sostenido que, estos únicamente podrán proporcionarse mediante las siguientes vías:

- a) Mediante la reproducción de la grabación de cierta causa penal (una vez decidido por el Juez que ésta no tiene el carácter de reservada) dentro de los centros de justicia. Es decir, el tercero interesado debe acudir físicamente al centro de justicia para que le reproduzcan el contenido de los registros de audio y video.
- b) Mediante la obtención de una versión pública de la resolución. Misma que el Poder Judicial de la Federación tiene el deber de generar.

Estos mecanismos de acceso a la información, aún y cuando el Poder Judicial Federal los ha considerado suficientes para garantizar y dotar de materialidad el acceso a la información, no lo son. Pues se aparta de la idoneidad y suficiencia del acceso a la información pública y de transparencia.

En este sentido, el principio de máxima publicidad se ve coartado por estos mecanismos, pues las personas tienen que acudir físicamente al centro de justicia penal, lo que implica que para que las personas puedan acceder al derecho a la información, estas deben contar con los recursos económicos y de traslado suficientes además, en la práctica no puedes ingresar ni con un papel o pluma para tomar notas de lo que se está desarrollando en la audiencia. Esto es una restricción que el Poder Judicial Federal ha impuesto sin sustento legal alguno.

Por otra parte, el emitir versiones públicas de las resoluciones resulta contradictorio per se, ya que estos registros por su propia naturaleza ya son públicos. Sin embargo, estas, por su naturaleza no permiten a los ciudadanos, observar de manera directa las violaciones o los acontecimientos que se pudieran dar dentro de las audiencias, vulnerando el principio de publicidad en materia penal.

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto



Finalmente, el principio de publicidad está dirigido a garantizar la transparencia, la imparcialidad y la rectitud en la administración de justicia, lo que consiste y se traduce es en permitir que cualquier persona que lo desee pueda asistir y presenciar la realización de los actos procesales. La “audiencia pública” es precisamente la norma procesal establecida para la observancia del principio de publicidad.



Capítulo 2: De las versiones públicas de las sentencias

¿Qué es la clasificación de la información?

Por regla general, toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública. Esta solo puede clasificarse cuando se cumplan dos condiciones: i) nos encontramos ante una de las excepciones establecidas explícitamente en la Ley General de Transparencia (información reservada) y ii) la clasificación de la información es estrictamente necesaria para asegurar la protección de los datos personales.

En general, existen dos tipos de información clasificada que puede testarse: información reservada o información confidencial.¹⁷ La información puede clasificarse como **reservada** en los siguientes casos y solo si es estrictamente necesaria:¹⁸

1. Arriesga la seguridad pública o la defensa nacional.¹⁹
2. Daña las negociaciones y las relaciones internacionales.
3. Algún sujeto de derecho internacional²⁰ la entregó al Estado Mexicano como reservada o confidencial.
4. Afecta las medidas adoptadas en materia de política monetaria, cambiaria o financiera, de tal forma que pueda poner el riesgo el sistema financiero mexicano, la provisión de moneda nacional o puede incrementar el costo de las operaciones financieras del sector público.
5. Arriesga la vida, seguridad o salud de una persona.
6. Dificulta actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o cuando afecte la recaudación de contribuciones.
7. Impide prevenir o perseguir delitos.
8. Contiene opiniones de servidores públicos dentro de un proceso deliberativo que aún no concluye. Por ejemplo, opiniones sobre una iniciativa de ley que aún no se vota, u opiniones de una persona juzgadora sobre un tema que aún no se sesione.
9. Obstruye los procedimientos para fincar responsabilidades.

¹⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 100

¹⁸ Ibidem, artículos 113 y 115

¹⁹ Los Lineamientos generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitido por el Consejo Nacional de Transparencia, desarrollan con mayor profundidad algunos casos en los que se considera que se vulnera la seguridad pública o nacional y la defensa nacional.

²⁰ Dentro de estos sujetos se encuentran otros Estados, Organizaciones Internacionales, etcétera.

10. Afecta el debido proceso.
11. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.
12. Se trata de hechos que la ley señala como delitos.

Sin embargo, aunque exista una de las excepciones anteriores, la información no debe reservarse si trata sobre violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o está relacionada con actos de corrupción.

De igual forma, la información puede clasificarse como confidencial en los siguientes casos:²¹

1. Contiene datos personales que permiten identificar a una persona -nombre y el domicilio-. En general, datos como sexo, edad o pertenencia a algún grupo vulnerable no deben clasificarse, pues permiten medir el acceso a la justicia en los diferentes grupos de la población.
2. Secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales, cuyos titulares sean particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos públicos, siempre y cuando **no** involucren el ejercicio de recursos públicos.²²

Ahora bien, cuando se clasifique información, solo debe testarse la parte estrictamente necesaria para asegurar la protección de los datos que sean reservados o confidenciales. Al documento que resultada de la eliminación de esos datos clasificados se le conoce como versión pública.

Papel del Comité de Transparencia en la clasificación de información y en la generación de las versiones públicas

Los Comités de Transparencia son el soporte estructural dentro de cada institución pública, sindicatos, partidos políticos y personas físicas y morales que reciben recursos públicos; los cuales hacen posible la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la difusión

²¹ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 a 118

²² En caso de que alguno de estos secretos involucre recursos públicos, la información no podrá ser clasificada a menos que caiga dentro de alguno de los otros supuestos que se incluyen en este catálogo.

de la información pública de oficio, la protección de datos personales, así como la organización y conservación de archivos necesaria para, tales efectos.

Se trata de cuerpos colegiados que se integran de acuerdo con la normativa vigente con la finalidad de supervisar el cumplimiento e impulsar políticas en materia de obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos.

Su papel, como órgano decisor en las materias que le faculta la Ley General y las Leyes locales de transparencia, brinda certeza jurídica a las personas para garantizar que las determinaciones que toma este colectivo de personas servidoras pública cumple con la normativa vigente.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.”*

Entre sus funciones principales están la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales. Por ejemplo:

1. En las solicitudes de acceso a la información y de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) pueden:
 - I. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información.
 - II. Declarar la inexistencia de la información.
 - III. Declarar la incompetencia del sujeto obligado para conocer sobre la solicitud.
2. Sobre capacitación:
 - I. Aprobar el programa anual de capacitación del SO en materia de acceso a la información, apertura gubernamental, protección de datos y archivos.
3. En materia de archivos:
 - I. Aprobar políticas, manuales e instrumentos archivísticos.

II. Desarrollar medidas y acciones para el resguardo y conservación de documentos.

De manera específica, en los poderes judiciales, los Comités de Transparencia resguardan un papel de suma relevancia; puesto que este órgano colegiado es el encargado de confirmar la totalidad de las versiones públicas de las sentencias; lo cual garantiza a todas las personas que el documento que se entrega con la clasificación de la información siguió un proceso formal e imparcial; en el cual no se obedeció al *secreto administrativo* que imperaba con anterioridad.

Presentación de la información testada en las versiones públicas

Explicada que es una versión pública y que la misma debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, es pertinente señalar que es lo que debe de incluirse dentro de las versiones públicas de las sentencias; por lo que procedemos a brindar varias recomendaciones:

En la leyenda general de clasificación debe incluirse:

1. un cuadro de texto que contenga la palabra “Eliminado”,
2. explicar si el dato que se eliminó era confidencial o reservado y por qué razón,
3. el número de palabras, renglones o párrafos eliminados,
4. Citar el artículo de la Ley de Transparencia que sirvió de fundamento para clasificar la información.
5. Citar el acta de Comité en la cual fue aprobada la versión pública del documento.

A continuación, se presentan algunos ejemplos:

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento legal: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 116, información confidencial por tratarse de datos que permiten identificar a la persona. Lo anterior fue aprobado por el Comité de Transparencia en el acta de Comité ACT/CT/SO/DP/195/2020.

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento legal: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 113, fracción x información reservada pues se trata de información que puede afectar el debido proceso en un proceso jurisdiccional en curso. Lo anterior fue aprobado por el Comité de Transparencia en el acta de Comité ACT/CT/SO/IR/195/2020.



GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS



Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto

En general, la siguiente plantilla puede ser usada como base para fundamentar y motivar la clasificación de información:

“Eliminado:” Número de palabras, renglones o párrafos eliminados. “Fundamento legal:” Ley de Transparencia General, Federal o Local dependiendo de la jurisdicción, artículo y fracción que haya servido para fundamentar la clasificación de información, “información reservada/confidencial”, y la razón por la que la información es reservada o confidencial. Número de acta del Comité de Transparencia.

Por último, es importante que las versiones públicas de las sentencias estén elaboradas de tal forma que permitan a las personas comprender el hilo conductor de la discusión, de los argumentos vertidos y los resolutivos alcanzados; por lo cual, la información testada debe ser únicamente aquella que requiera protección debido a su clasificación (como confidencial o reservada).

Asimismo, una buena práctica es sustituir los datos personales por una expresión que indique el tipo de dato que se testa, para que sea más fluida la lectura y permita un mejor entendimiento del sentido de la redacción. Por ejemplo, el nombre se puede sustituir por las palabras *demandado* y *demandante*, *actor 1* y *actor 2*; y en lugar de poner asteriscos o sobreponer algún marcador en el documento público; sustituir la información que se clasifica por la denominación de lo que se está clasificando.

Ejemplo

<p>Clasificación poco funcional.</p> <p>El SR. Martínez señaló que el Sr. Hernández violó a la menor María Paulina a la edad de 7 años.</p>	<p>Recomendación:</p> <p>El ***Parte demandante*** señaló que el ***Parte demandada*** violó a la menor ***Víctima*** a la edad de 7 años.</p>
---	---

¿Cómo se da la protección de los datos personales en materia penal?

En Materia penal, el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y establece los derechos de la víctima u

ofendido, así como los del imputado en los cuales se establece su derecho a la restricción de sus datos personales:

“ [...]

B. De los derechos de toda persona **imputada**:

V. (...) La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

C. De los derechos de la **víctima** o del ofendido:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Además, el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 15²³, 54²⁴, 106²⁵ y 109 fracción XXVI²⁶, establece que se deberán de garantizar, proteger y respetar los

²³ **Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad**

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

²⁴ **Artículo 54. Identificación de declarantes**

Previo a cualquier audiencia, se llevará a cabo la identificación de toda persona que vaya a declarar, para lo cual deberá proporcionar su nombre, apellidos, edad y domicilio. Dicho registro lo llevará a cabo el personal auxiliar de la sala, dejando constancia de la manifestación expresa de la voluntad del declarante de hacer públicos, o no, sus datos personales.

²⁵ **Artículo 106. Reserva sobre la identidad**

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

²⁶ **Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido**



derechos a la intimidad y reserva de los datos personales de cualquier persona que intervenga en el procedimiento penal, pues como ya se estableció, es el derecho de las partes el someter o no, sus datos personales a la publicidad o reserva. Sin embargo, dicha supresión de datos, en la emisión de versiones públicas de las sentencias no debe coartar de forma alguna el derecho de acceso a la información que las personas tienen, al suprimir, en ocasiones, datos que no siguen los criterios establecidos.

En la práctica, dicha garantía de la protección de datos se materializa en dos vertientes:

- a) De manera presencial, al acudir a la audiencia y;
- b) La reproducción de los registros de la audiencia (Audio y Video).

Respecto a la primera de ellas, como se ha manifestado, toda persona puede acudir y presenciar el desarrollo de la audiencia, bajo el principio de publicidad; sin embargo, el acceso a las audiencias está limitada excepcionalmente, de conformidad con el artículo 64 del código nacional de procedimientos penales. Las restricciones son o las siguientes:

[...]

- I. Pueda afectar la integridad de alguna de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. El Órgano jurisdiccional estime conveniente;
- V. Se afecte el Interés Superior del Niño y de la Niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o
- VI. Esté previsto en este Código o en otra ley.

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constandingo en el registro de la audiencia.

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

[...]” Cuando se esté ante alguna de las hipótesis aquí mencionadas, el órgano jurisdiccional valorará y resolverá al respecto, en caso de que se omitan los datos personales, puede retirar por un momento al público para que pueda desarrollarse parte de la audiencia a puerta cerrada, tal es el caso, cuando se trata de un interrogatorio a un menor de edad con la finalidad que no afecte el interés superior del infante. Es decir, el Juez debe garantizar que no se violen los derechos a la intimidad y a la protección de datos personal de las partes. En la vez que se extingan las causas que dieron origen a las excepciones se deberá reingresar al público e informar sobre el resultado de los actos desarrollados.

Al inicio de la audiencia el Órgano Jurisdiccional, a través del encargado de sala e inclusive al inicio de esta, deberá solicitar a las partes sus datos personales y verificar si desean que sean públicos o reservados tal como prevé el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cualquier de los escenarios, el juez debe dejar constancia en el audio y video de la manifestación de la voluntad de los declarantes pues ello tendrá efectos en la aplicación del principio de publicidad. En efecto, si no desea que sus datos sean públicos el juez deberá tomar las medidas necesarias para asegurarse que éstos no queden en el registro de audio y video, a fin de verificar no se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos.

El órgano jurisdiccional en todo momento deberá vigilar que ningún dato que sea reservado se haga público si no hay manifestación expresa por alguna de las partes de un procedimiento penal.

En conclusión, los registros de audio y video de las audiencias penales públicas ya no contienen información de carácter reservada o confidencial, pues son las partes quienes al inicio de la audiencia de manera expresa deciden si quieren que sus datos sean públicos o reservados, además, el Juez es quien es garante de la aplicación de la Ley de Transparencia de manera transversal, pues debe, a lo largo del desarrollo de las audiencias, reservar la información confidencial o reservada.

Esto quiere decir que toda la información que se vierte en la audiencia ya es información pública, ya que no se exponen los datos personales de las partes tales como nombres, domicilio, edad, y solo se debaten los hechos del caso.

Hoy por hoy, los registros de audio y video de las audiencias penales públicas se están almacenando sin que se comparta la información, sin que se socialice las decisiones de los juzgadores y sin que se respeten los derechos de máxima publicidad que exige la constitución.

Recomendaciones, reflexiones y hallazgos

Hasta hace algunos años, se podían encontrar versiones públicas de sentencias que contenían páginas enteras de información oculta, lo que implicaba que, aunque se tenía acceso al documento llamado sentencia, en realidad era imposible leer el contenido, por lo que persistía la opacidad.

Afortunadamente, algunos poderes judiciales comenzaron a perfeccionar sus versiones públicas y a partir de una revisión realizada en septiembre de 2021 a una muestra limitada de sentencias elegidas aleatoriamente en cada Poder Judicial, no volvimos a encontrar hojas totalmente tachadas. Esto es una buena señal, ya que parece indicar que los testados han mejorado y que las sentencias que se están publicando realmente pueden ser leídas y entendidas.

De hecho, observamos que algunos poderes judiciales, como los de Guanajuato, Coahuila, Quintana Roo, Yucatán y el Estado de México, elaboran sus versiones públicas teniendo un especial cuidado en conservar verbos o sustantivos que permitan saber el tipo de dato, documento o persona que fue testado. Por ejemplo, subsisten expresiones como *promovido por*, *en contra de*, *con domicilio en*, *la parte actora*, *la ciudadana*, etcétera.

En Jalisco, se detectó que testan el dato y lo enumeran para que al final, en una especie de índice se pueda buscar por el número y saber de qué tipo de dato se trataba. Recientemente han elaborado versiones públicas con su software ELIDA, en las que se sigue numerando el testado, pero la información que se oculta se sustituye con una leyenda que permite saber el tipo de dato, por ejemplo: “[No. 10]_ELIMINADO el nombre completo”, “[No. 11 ELIMINADO el domicilio”. Esto agiliza la lectura sin necesidad de revisar el índice al final de la sentencia.

En ese mismo sentido, una buena práctica que se encontró en el Poder Judicial de Oaxaca, y también de Michoacán, es que los datos testados también se sustituyen por una expresión que permite saber el tipo de dato y sujeto. Por ejemplo: cuando se testa un nombre, éste se sustituye por testigo 1, víctima 2, imputado, demandado, etcétera.

En el caso de Tlaxcala se identificó una combinación de estas prácticas, porque se numera el testado, y se refiere ahí mismo la cantidad de palabras eliminadas, además al testar se indica el tipo de dato y a qué sujeto pertenece, por ejemplo “(ELIMINADO15, NOMBRE DEL SEGUNDO TESTIGO, 3 PALABRAS).” “(ELIMINADO18, DATOS ACTA DE NACIMIENTO DEL PRIMER HEREDERO A SALVO, 5 RENGLONES)”.

Si podemos señalar un área de mejora es que estas prácticas se encontraban sólo en algunas de sus sentencias, por lo que sería importante acelerar el proceso para extenderla a todas las sentencias, ya que facilita la lectura y la comprensión de los argumentos y razonamientos de las y los juzgadores. También sería deseable que los poderes judiciales se aseguren de que estas buenas prácticas se apliquen para todos los tipos de datos.

De manera general, se observa que, entre poderes judiciales, pero también al interior de cada poder judicial, no existe una forma homogénea de elaborar versiones públicas. Por ello, como se verá más adelante, sería deseable que se establezcan lineamientos generales nacionales para la elaboración de versiones públicas.

Reflexión sobre la necesidad de un lineamiento nacional que unifique los criterios y el catálogo de datos para elaborar versiones públicas

En el marco de las recientes reformas relativas a los criterios y formatos del artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se refiere a la publicación de las “**versiones públicas de todas las sentencias emitidas**” se considera oportuno establecer un lineamiento que homologue este procedimiento para el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT).

De acuerdo con el Artículo 28 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el SNT está facultado para establecer e implementar los criterios y lineamientos a fin de cumplir con el propósito central de articular a sus miembros para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas del Estado mexicano.

En este mismo sentido, es una atribución de quienes integran el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales formular propuestas de acuerdos, reglamentos, lineamientos, políticas y programas con base en lo establecido en el artículo 8, fracción III del Reglamento del Consejo Nacional del SNT.

En particular, la creación de **lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de las sentencias emitidas por los órganos de los poderes judiciales federal y locales permitiría** homologar procedimientos y criterios; y evitar discrecionalidad en la elaboración de las versiones públicas de las sentencias, para así cumplir con el objetivo de la reforma a los Lineamientos de Evaluación²⁷ en lo que se refiere al artículo 73, fracción II, que no es otro que dar certeza jurídica a la publicación de las determinaciones que emiten los órganos jurisdiccionales en forma de sentencias.

país alberga una gran diversidad en cuanto a sus capacidades humanas, materiales, técnicas, informáticas y de procedimientos que emplean, y de esta manera existe una diversidad de criterios jurídicos, en muchas ocasiones contradictorios. Por ello resulta relevante el establecimiento de criterios y estándares que les permitan a estas instancias del poder judicial un cumplimiento eficiente de la obligación de publicar la versión pública de las sentencias.

Aunado a ello, se identificó que algunos poderes judiciales emitieron este año (2021) sus propios lineamientos internos para la elaboración de las versiones públicas de sus sentencias²⁸, pero al compararlos se pueden notar las diferencias, algunos tiene categorías de datos personales o un listado de los mismos pero son distintos, no hay homogeneidad, lo mismo que en la manera de testar, como ya se refirió en páginas previas.

Esto puede generar disparidad y confusión al interior de los poderes judiciales – específicamente a los juzgadores y funcionarios encargados de testar- y para los usuarios, lo que justifica la necesidad de un lineamiento nacional homologado, a fin de evitar estos efectos negativos y acompañar a los poderes judiciales en el proceso de reflexionar y definir un único estándar de los datos que deben testarse y cómo hacerlo. Cabe señalar que, este documento puede ser un insumo en el caso de los poderes judiciales que hayan generado o tengan planeado generar un software para testar sus sentencias, y cuya programación esté basada en un lineamiento específico.

²⁷ Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

²⁸ Ejemplos son, el [Poder Judicial de Baja California Sur](#), [Poder Judicial de Guanajuato](#), [Poder Judicial de Hidalgo](#) y el [Poder Judicial de Tlaxcala](#)



GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

 Comisión de Gobierno Abierto SNT  @sntgobabierto



SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA
ACCESIBILIDAD, INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



COMISIÓN
DE GOBIERNO ABIERTO
Y DE TRANSPARENCIA
PROACTIVA

Capítulo 3: Continuar el camino hacia sentencias más accesibles

La finalidad de este apartado es poder brindar recomendaciones prácticas para que las personas servidoras públicas encargadas de la elaboración y emisión de las sentencias, así como de la generación de sus versiones públicas puedan contar con recomendaciones prácticas de cómo generar las mismas de forma accesible e incluyente. Lo anterior considerando que en el marco de uno de los cinco pilares de la apertura institucional -mismos que también son pilares de la justicia abierta- se encuentra el lenguaje sencillo, accesibles e incluyente.

Lenguaje sencillo e incluyente

El lenguaje es capaz de impactar en la realidad en la que vivimos, ya que condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo. Por ello, es importante que utilicemos el lenguaje de una manera incluyente y que nombre a las personas y a los grupos que han sido históricamente invisibilizados. Con ello, se avanza en el reconocimiento de su dignidad y derechos humanos.²⁹

Además de incorporar una perspectiva de género, el lenguaje incluyente debe nombrar de forma correcta a los grupos en situación de discriminación. La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México establece que existen diez grupos que requieren este tipo de medidas.

La forma correcta de nombrar a estos grupos es la siguiente: 1) las mujeres, 2) las niñas y los niños, 3) las y los jóvenes, 4) las personas adultas mayores, 5) las personas con discapacidad, 6) las personas, pueblos y comunidades indígenas, 7) población LGBTTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual), 8) personas integrantes de las poblaciones callejeras, 9) personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, y 10) personas, grupos y comunidades en situación de pobreza o vulnerabilidad económica.³⁰

Para utilizar una perspectiva de género en el lenguaje, es importante nombrar y visibilizar a todas, pero sobre todo a las mujeres, por lo que se debe evitar la práctica de utilizar el genérico masculino para referirse a ambos géneros. A continuación, se exponen algunas de las formas de

²⁹ COPRED. (s.f.). Manual lenguaje incluyente y no discriminatorio en la actuación de la administración pública de la Ciudad de México.

³⁰ COPRED. (s.f.). Op. cit.

utilizar lenguaje incluyente, de conformidad con el Manual de Lenguaje incluyente no discriminatorio en la actuación de la administración público de la Ciudad de México de COPRED:³¹

1. Utilizar el femenino cuando se trate de mujeres. Por ejemplo, utilizar palabras como Jueza, Presidenta o Jefa cuando la persona a la que se refieren sea una mujer.
2. Cuando se trate un sustantivo que tiene una sola forma, hay que agregar el artículo diferenciador. Por ejemplo, en el caso de la palabra “estudiantes” que es un sustantivo neutro, si se trata de una mujer, sería “la estudiante” y si es un grupo mixto, serían “las y los estudiantes”.
3. Al usar plurales, se puede sustituir el genérico masculino por palabras que refieran al colectivo de manera incluyente. Por ejemplo, en lugar de escribir “los empresarios”, escribir “el sector empresarial”, o en lugar de escribir “los servidores públicos”, escribir “las personas servidoras públicas”.
4. Usar los pronombres y determinantes sin género. Por ejemplo, en lugar de escribir “los que vinieron a clase”, escribir “quienes vinieron a clase”.
5. Omitir el sujeto y/o utilizar la forma impersonal “se”. Por ejemplo, en lugar de escribir “cuando el usuario solicita la información”, escribir “cuando se solicite la información”, o en lugar de escribir “nosotros promovemos”, escribir “promovemos”.

Existen diversas formas para usar el lenguaje incluyente. Lo más importante es dejar de subsumir a todas las personas, independientemente de su género, en el genérico masculino.

Por otro lado, el lenguaje sencillo consiste en escribir de manera clara, sencilla, puntual y ordenada. Para lograrlo, existen las siguientes recomendaciones:³²

- 1) Construir oraciones simples que solo tengan un verbo conjugado.
- 2) Utilizar la voz activa en la que el sujeto de la oración sea quien lleva a cabo la acción verbal. Por ejemplo, en lugar de escribir “el dictamen no podrá ser emitido por la jueza”, escribir “la jueza no podrá emitir el dictamen”.
- 3) Usar palabras sencillas y reemplazar palabras complicadas. Por ejemplo, cambiar la palabra “coadyuvar” por “contribuir”.
- 4) Evitar palabras innecesarias. Por ejemplo, en lugar de escribir “con el objetivo de”, escribir “para”.

³¹ COPRED. (s.f.). Op. cit.

³² INE. (s.f.). Manual para uso de un Lenguaje ciudadano e Incluyente para el Instituto Nacional Electoral.

5) Usar verbos en lugar de sustantivos. Por ejemplo, en lugar de escribir “brindar atención”, escribir “atender”.

6) Usar palabras concretas. Por ejemplo, en lugar de escribir “debido a los problemas que se han suscitado a últimas fechas, se restringirá el acceso al edificio”, escribir “debido a los robos ocurridos este mes, solo el personal autorizado tendrá acceso al edificio”.

Para expresarnos con lenguaje sencillo, los principios fundamentales son: 1) tener claro cuál es el mensaje que se quiere difundir, 2) considerar quién recibirá el mensaje, 3) organizar la información, 4) escribir de manera efectiva, y 5) presentar la información de manera clara. Lo anterior, junto con el uso de lenguaje incluyente, permitirá garantizar el respeto pleno de los derechos humanos de las personas al brindar información que sea accesible sin distinción ni exclusión.³³

Recomendaciones de apoyo para la incorporación del lenguaje sencillo e incluyente en la redacción de las sentencias

El texto de las sentencias debe ser claro, su redacción simple y eficiente para que las personas puedan entender con mayor facilidad la comunicación.

Algunas pautas son:

1. Redactar en un lenguaje comprensible para su destinatario.
2. Redactar oraciones simples que contengan: sujeto, verbo y complemento;
3. Usar voz activa, en lugar de voz pasiva;
4. Redactar en forma directa y positiva;
5. Utilizar vocabulario sencillo, inclusivo y libre de tecnicismos;
6. Eliminar o reducir ambigüedades y vaguedades;
7. Redactar una idea por oración;
8. Utilizar el punto para separar las ideas;
9. Escribir párrafos cortos que no superen las 6 líneas;
10. Narrar con oraciones que no superen las 30 palabras;
11. Explicar los términos técnicos que se incluyan,
12. Utilizar ejemplos concretos en lugar de conceptos o abstracciones;

³³ INE. (s.f.). Op. cit.

13. Los números se escriben en cifras y no en letras (por ejemplo; 100), salvo que una norma así lo exija y deben tener su puntuación (ejemplo: Ley 2.145 y no Ley 2145).

14. Las fechas se escriben en forma completa y no acortada (ejemplo: 14 de septiembre de 1983).

Asimismo, es sugerido evitar:

1. Palabras sobreabundantes o rebuscadas, la escritura confusa o recargada.
2. La utilización de más palabras que las estrictamente necesarias; por ejemplo, utilizar directamente el verbo (en vez de “practicar la notificación” usar “notificar”; “dar cumplimiento”, “cumplir”).
3. La mala utilización de los signos de puntuación.
4. La utilización de gerundios y adverbios.
5. La utilización de números romanos (excepto que sean nombres propios, ejemplo: Sala IV);
6. La utilización de la jerga jurídica cuando puede ser reemplazada por lenguaje cotidiano.
7. La utilización de frases o palabras en latín (ejemplo: ut supra, a quo, in fine) y los extranjerismos innecesarios (ejemplo: email en lugar de correo electrónico).
8. El futuro imperfecto del indicativo (“el que causare, hubiere, alegare”). En su lugar, recurrir al presente del subjuntivo (“el que cause, haya, alegue”).
9. La utilización de nombres propios para identificar a sujetos que ocupan cargos públicos. Deben identificarse indicando la repartición que representan (ejemplo: Fiscalía, Defensoría, Juez). Además, se debe nombrar a cada parte por su nombre y apellido (no llamarlos “el actor”, “el demandado”).
10. El uso de abreviaturas sin aclarar el significado por primera vez (ejemplo: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, GCBA).
11. Eliminar los arcaísmos, las frases rituales y desprovistas de verdadero contenido, los excesos de la retórica formal y aspectos tradicionales que no sintonizan con los tiempos actuales (ejemplo: “casi” por “cuasi”, “pero” por “empero”, “inmueble” por “fundo”, u otras como: “expresamente se declara”, “habiendo visto...”).
12. El uso genérico del masculino, con valor para ambos sexos (ejemplo: los magistrados o los jueces, por magistrados y magistradas; los hombres o el hombre como sinónimo de ser humano (usar los seres humanos, las personas, la humanidad).
13. Técnicas de redacción sexista. Utilización de sustantivos genéricos y colectivos (ejemplo: «el interesado» por «la persona interesada»).

Por último, en relación con:

1. Orden:

I. Al redactar los párrafos, debemos mantener un orden en las ideas que expresamos y, en lo posible, un mismo tiempo verbal.

II. Debemos unir los razonamientos de modo que se vayan deduciendo unos de otros y así, conduzcan en forma lógica y progresiva a la conclusión que naturalmente se deriva de esa unión.

III. El uso de pronombres y otras expresiones (por ejemplo: él, este, el mismo, cuyo, entonces, aquí) pueden introducir ambigüedades. Se recomienda reducir su uso o bien, utilizarlos con atención. Se recomienda la utilización de marcadores y conectores (del tipo: primero, segundo; para comenzar, para finalizar; en resumen, es decir; además, sin embargo). Facilitan el orden en la narración y sirven para expresar de forma clara la relación que hay entre las diferentes partes de un párrafo o entre párrafos sucesivos.

2. Formato:

I. *Letra y tamaño:* Usar como tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, párrafo interlineado (1,5 líneas).

II. *Numeración de títulos y subtítulos:* El orden de numeración utilizado será: 1, A, i, a, 1.

3. Aclaraciones

I. No usar subrayados, negritas ni resaltados en los textos. Excepcionalmente, para resaltar se utilizará itálica y eventualmente negrita o subrayado.

4. Abreviaciones

I. Las abreviaturas podrán utilizarse, pero deberá aclararse el significado la primera vez que se menciona en el texto.

5. Citas

I. Limitar las citas jurisprudenciales o doctrinarias. Cuando resulte indispensable, se realizará una nota al pie, donde se detallará la cita correspondiente.

Recomendaciones, reflexiones y hallazgos

En México, donde se dan los primeros pasos hacia la publicidad de todas las sentencias, se observa también que falta mucho para que las sentencias sean más cortas e incorporen el lenguaje sencillo e incluyente. Los textos en lenguaje sencillo consisten en textos sin tecnicismos ni palabras complejas, ni términos en latín. El lenguaje incluyente es el que se refiere a todas las personas con respeto y hace explícito el femenino y el masculino.

Al respecto del lenguaje sencillo, en septiembre se hizo una revisión aleatoria de algunas sentencias y lo que se pudo notar es que aún no se logra incorporar por completo este tipo de lenguaje en la redacción de las sentencias. La buena noticia es que ya casi no se usan expresiones en latín –aunque aún se utilizan–, pero todavía se emplean tecnicismos jurídicos y palabras que no son jurídicas, pero son poco comunes o complicadas de entender³⁴.

Para intentar incorporar el lenguaje sencillo, se han identificado esfuerzos por parte de algunos funcionarios y funcionarias públicas aislados, como lo es la iniciativa del puertarrón, que ideó la magistrada María Silva de la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero éstos son ejemplos individuales más que institucionales.

Otro obstáculo a superar es la escasez de herramientas de apoyo para incorporar el lenguaje sencillo en las sentencias.

No existe en México ningún lineamiento o guía oficial que indique las pautas para incorporar lenguaje sencillo en las sentencias y definir las prácticas que se deben evitar porque dificultan la comprensión por parte de lectores no especializados. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura Federal generó unas Pautas para la elaboración de resoluciones, que quedaron como documento de trabajo y recientemente hemos identificado algunos esfuerzos por parte de los propios poderes judiciales, tal es el caso del grupo de trabajo anunciado por el magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de México, o la instrucción que dio a su personal el magistrado presidente del Poder Judicial de Yucatán, ambos para generar un manual para la redacción de sus sentencias en lenguaje sencillo.

³⁴ Ejemplos de redacciones que no son lenguaje sencillo:

: “[...] se ordenó formar el toca, confirmándose la admisión del recurso y la calificación del grado efectuada por la A-quo, teniéndose por exhibidos los agravios.”

“[...] donde las partes tendrán consonancia procesal para sostener la acusación o la defensa.

Atendiendo a la expresión de agravios en su escrito correspondiente, se analizan las constancias de audio y video [...]”

“A fin de decidir sobre lo fundado o no de los agravios expresados en relación a la resolución impugnada, es menester verificar si efectivamente, a la luz de los mismos, es procedente revocar el auto de vinculación [...]”

Sería positivo acompañar estos esfuerzos y que se trabaje en un manual homologado a nivel nacional, para la elaboración de sentencias y otros documentos judiciales, como las notificaciones o acuerdos en lenguaje sencillo. En este trabajo, podrían colaborar el Sistema Nacional de Transparencia, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, así como asociaciones de personas juzgadoras, representantes de la academia, de colegios de abogados y de la sociedad civil.

Por otra parte, para redactar sentencias más claras, existen herramientas tecnológicas que revisan el texto y detectan como puede mejorarse la redacción, dan sugerencias, califican el nivel de legibilidad y estiman el tiempo de lectura. De estas herramientas, podrían auxiliarse las personas proyectistas y juzgadoras. En español, existen varios ejemplos de herramientas que ofrecen algunas de estas funciones, como la es la herramienta llamada *Legible*³⁵.

En el caso del lenguaje incluyente, tampoco se pudo identificar algún lineamiento, manual o herramienta que esté diseñada por y para los poderes judiciales, y mucho menos aplicable específicamente a las sentencias. En lo que un manual de esta naturaleza vea la luz, los poderes judiciales podrían orientarse con alguna guía general de lenguaje incluyente, como el *Manual de comunicación NO sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, publicado por el Instituto Nacional de Mujeres.

Resúmenes en formato de lectura fácil.

Existe otro tipo de esfuerzos que han realizado los poderes judiciales para dar un mayor acceso a sus sentencias. Se trata de los formatos o resúmenes de sentencias en lectura fácil, que consisten en estrategias para permitir a las usuarias y los usuarios menores de edad, con discapacidad o que no hablan español entender el contenido de la sentencia del caso en el cual están involucradas o involucrados de una manera u otra.

³⁵ En inglés, un ejemplo de estas herramientas es la aplicación gratuita [Hemingway editor](#).

A manera de ejemplo, aunque no ha sido el único caso, a finales de 2020 se volvió viral el hecho de que, una jueza federal basada en Aguascalientes, Sonia Hernández Orozco, redactó un resumen de su sentencia en lenguaje sencillo, esto para que pudiera ser comprensible para una niña.

Hola pequeña ***** te escribe ***** ***** *****

la Jueza que conoce del problema que ha existido para que en el hospital al que acudes, te hagan entrega de las medicinas que necesitas para tu tratamiento, ya que les dicen que no las tienen*

Tu papá ***** me trajo un escrito donde me explicó, que desde el mes de mayo empezaron a tener problemas para que te entregaran tus medicinas y que por eso, en ocasiones han tenido que comprarlas, para que las puedas tomar a tiempo.

Déjame platicarte, que uno de los muchos derechos con los que cuentas, es recibir las medicinas y la atención médica que necesitas, pues así lo señala el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, quiero decirte que como pequeñita que eres, las autoridades tenemos que respetar tus derechos.

Por eso, al darme cuenta que tu papá tiene razón al decir que las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, han puesto en riesgo tu salud, dicté una sentencia en la que se les ordena, que vigilen que en la farmacia del hospital al que acudes, se tengan las medicinas que necesitas y que te den todas las facilidades para que puedas seguir con tu tratamiento.

En este ejemplo, la jueza le explicaba a la niña que iba a poder tener acceso a las medicinas que necesitaba, y lo importante es que logró transmitir la resolución de un problema jurídico sin que fuera necesario consultar un diccionario jurídico, uno de latín o a pagar a un abogado para entender lo que decía su sentencia.

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto



Finalmente, identificamos una infografía elaborada por el Consejo de la Judicatura Federal, a manera de guía para incorporar el formato de lectura fácil.

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobiabierto



COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y DE TRANSPARENCIA PROACTIVA



Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales



Guía para emitir una sentencia en forma de lectura fácil

¿Cómo se elabora una sentencia en formato de lectura fácil?

La estructura de una sentencia en formato de lectura fácil no es universal, sino que **debe adaptarse e individualizarse** a las necesidades y capacidades de la persona en el caso concreto.

Te compartimos algunas pautas para hacer una sentencia en formato de lectura fácil*:

- Personificar el texto acorde a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez
- Estructurar el texto de manera clara y coherente
- Utilizar un lenguaje simple, directo y cotidiano
- Expresar una sola idea por frase
- Evitar los tecnicismos, los conceptos abstractos, las abreviaturas y las iniciales
- En caso de utilizar conceptos abstractos, éstos deberán ser ilustrados con ejemplos
- Emplear tipografía clara, con tamaño accesible
- Párrafos cortos y sin justificar, para un seguimiento de lectura sencillo
- Es posible apoyarse en fotografías, gráficos o símbolos

¡Garanticemos el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todas las personas!

* Amparo en revisión 159/2013. Primera Sala de la SCJN, 16 de octubre de 2013. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; Directrices de la Asociación Europea, Confederación de Asociaciones para Personas con Discapacidad Mental (International League of Societies for Persons with Mental Handicaps, ILSMH), p. 8; SCJN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, 2ª ed., 2014, p. 71.

Capítulo 4: Materiales Bibliográficos y referencias

A continuación, se presenta un desglose de referencias en materia de Justicia Abierta para su consulta, las mismas están integradas por microsítios y portales especializados, libros y artículos especializados, reportes y vídeos explicativos.

Microsítios y portales especializados

En esta sección se presentan 12 microsítios y portales especializados en materia de Justicia Abierta, los cuales brindan información relevante, tanto teórica, como práctica a nivel nacional e internacional.

1. Síntesis histórica de la Justicia Abierta por la Alianza de Gobierno Abierto.
<https://www.opengovpartnership.org/flagship-report-2/open-justice/>
2. Justicia para Todas: La Justicia Abierta Avanza en América Latina:
<https://www.opengovpartnership.org/es/stories/justice-for-all-open-justice-moves-forward-in-latin-america/>
3. Micrositio del Programa Transparencia en la Justicia de México Evalúa:
<https://www.mexicoevalua.org/programas/transparencia-en-la-justicia/>
4. LAB Justicia, herramienta colaborativa de datos, del Proyecto Justicia de México Evalúa:
<http://www.mexicoevalua.org/lab/>
5. Mapa de datos abiertos de justicia de América Latina:
https://public.tableau.com/app/profile/justicia.abierta#!/vizhome/Mapasitioswebjusticia_15958628213070/maparegional
6. Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los poderes judicial de Brasil, Costa Rica, México y Perú: <http://riga.idatosabiertos.org/papers/datos-abiertos-para-una-justicia-abierta-un-analisis-de-caso-de-los-poderes-judiciales-de-brasil-costa-rica-mexico-y-peru.html>
7. Compilación de Justicia Abierta de la Red Mundial de Integridad Judicial:
<https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/open-justice.html>
8. Guías de Justicia Abierta y Confianza Pública de La Declaración de Doha: Promover una cultura de legalidad. UNODC: <https://www.unodc.org/ji/es/knowledge-products/open-justice.html>

9. Sección de Justicia Abierta de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) de Costa Rica: <https://www.conamaj.go.cr/index.php/areas-trabajo/justicia-abierta>
10. Micrositio de Justicia Abierta del Poder Judicial de Costa Rica: <https://justiciainnovadora.poder-judicial.go.cr/index.php>
11. Micrositio Justicia Abierta Costa Rica: <https://justiciaabierta.poder-judicial.go.cr/>
12. Pathfinders for Justice: <https://www.justice.sdg16.plus/>

Libros y artículos especializados

En esta sección se presentan 14 libros electrónicos y artículos académicos en la materia, tanto en inglés, cómo en español, así como nacionales e internacionales.

1. Justicia Abierta: aportes para una agenda en construcción: <http://www.germangaravano.com/2020/publicaciones/justicia-abierta-aportes-agenda-construccion.1.pdf>
2. Observatorio de Justicia Abierta 2019: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Observatorio%20de%20Justicia%20Abierta%20versi%C3%B3n%20electr%C3%B3nica.pdf>
3. Justicia Abierta: <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libro/descargar/269/pdf>
4. Furthering Open Justice in the Open Government Partnership: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3414316
5. Opening justice: Access to justice, open judiciaries, and legal empowerment through the Open Government Partnership: https://www.opengovpartnership.org/sites/default/files/opening_justice_working_draft_public_version.pdf
6. Colaboración público-privada y apertura de la justicia: https://biblioguias.cepal.org/ld.php?content_id=28765737
7. Modernización de la justicia en el siglo XXI: la necesidad de una perspectiva de justicia abierta: https://biblioguias.cepal.org/ld.php?content_id=28765738
8. Datos abiertos para una justicia abierta: una análisis de caso de los poderes judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú: <http://idatosabiertos.org/wp-content/uploads/2015/09/4.-Justicia-abierta-Elena.pdf>

9. Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia dentro del actual contexto de Open Government: https://biblioguias.cepal.org/ld.php?content_id=30349134
10. Guía de Buenas Prácticas en el uso de Nuevas Tecnologías para la Impartición de Justicia: <https://www.mexicoevalua.org/guia-de-buenas-practicas-en-el-uso-de-nuevas-tecnologias-para-la-imparticion-de-justicia/>
11. Retos y perspectivas de los tribunales electorales frente al paradigma de justicia abierta en México: <https://iuscomitalis.uaemex.mx/article/view/10707>
12. Importancia de la Justicia Abierta: <https://reflexionesjuridicas.com/2017/07/31/importancia-de-la-justicia-abierta/>
13. América Latina Necesita Justicia Abierta de Rosario Paves: http://www.dpp.cl/resources/descargas/revista93/Revista-93-N23/extraterritorialidad_pavese.pdf
14. Justicia Abierta y Publicidad de Sentencias: <https://snt.org.mx/images/revistasnt/MexicoTransparente1agosto2021.pdf>

Políticas, metodologías y reportes

Este rubro busca proporcionar siete instrumentos y herramientas nacionales e internacionales elaborados para el impulso, implementación y mediación de la justicia abierta.

1. Política de Justicia Abierta de la CONAMAJ: <https://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/060.pdf>
2. Presentación de la Política de Justicia Abierta de la CONAMAJ https://www.conamaj.go.cr/images/justabierta/justicia_abierta_introduccion.pdf
3. Política de Participación Ciudadana en el Poder Judicial de CONAMAJ: <https://www.conamaj.go.cr/images/libros/pdf/041.pdf>
4. Guía de Participación Ciudadana de CONAMAJ: <https://guiaparticipemos.poder-judicial.go.cr/>
5. Reporte de Justicia para todos, de Pathfinder: https://bf889554-6857-4cfe-8d55-8770007b8841.filesusr.com/ugd/90b3d6_1656bf93a96a4f35a3625f7c0e5a2f9d.pdf
6. (In) Justicia Abierta Ranking de la opacidad judicial en México: <https://equis.org.mx/injusticia-abierta/>
7. Principios y recomendaciones para la promoción de la justicia abierta en los poderes, órganos y organismos judiciales iberoamericanos. <http://www.cumbrejudicial.org/iii->

[ronda-de-talleres/documentacion-posterior-tercera-ronda-edicion-xix/download/205/236/15](#)

Vídeos explicativos

En este rubro se proporcionan ocho audioguías y vídeos con ponencias, capacitaciones y reflexiones en torno a la justicia y su apertura.

1. Mejorar el acceso a la justicia a través de la divulgación comunitaria.
https://www.youtube.com/watch?v=ZQLjgyFRbPQ&feature=emb_logo
2. El papel de los funcionarios de información pública en los tribunales.
https://www.youtube.com/watch?v=Eoke8_CK4E4&feature=emb_logo
3. Técnicas de transparencia para reforzar la resistencia del poder judicial.
https://www.youtube.com/watch?v=QSkH-dYXO_U&feature=emb_title
4. ¿Es posible la Justicia Abierta? <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/11/is-open-justice-possible.html>
5. Limpiando ventanas: la transparencia judicial en Belice.
https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/02/cleaning-windows_-_judicial-transparency-in-belize.html
6. Llegar al público en general.
<https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2019/04/reaching-out-to-the-general-public.html>
7. Justicia Abierta y valor público: un panorama regional:
<https://www.youtube.com/watch?v=7m6-SEluRVo>
8. Biblioguía de la CEPAL en materia de Justicia Abierta:
<https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/recursosJA>

GUÍA LENGUAJE SENCILLO Y ACCESIBILIDAD EN LAS SENTENCIAS

Comisión de Gobierno Abierto SNT @sntgobabierto



COMISIÓN DE GOBIERNO ABIERTO Y DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

#Conocimiento Abierto y #AperturaIncluyenteMx | Esta Guía forma parte de los productos que comprenden los trabajos realizados por la Coordinación de la Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia 2020 – 2021, bajo la Coordinación de la Comisionada Ciudadana del InfoCDMX, María del Carmen Nava Polina.

Diseño editorial

Sarai Zulema Oviedo Hernández

Melisa Citlali Romero Castillo

Andrés Efraín Martínez Ruíz

Coordinación y gestión

Aldo Antonio Trapero
Maldonado

Sonia Quintana Martínez

Manuel Esparza Moreno

Alejandra Bustos Pavón

Alejandra Quezada

Laurence Pantin

Inés Selwood

Gisela Candarle

María Victoria Pricolo

Eugenia Redondo

Lucas Koch

Barbara Marcilese

Sofía de Abajo

Luis Alvarado Ballesteros

Rafael Castellanos Flores

Sebastián Incháustegui

Arroyo

Karla V. Estrada Becerril

Alejandro Martínez
Martínez

Luz Adriana Mercedes
Greaves Muñoz Yolanda
Cuevas Quevedo

Gerardo Carrasco Chávez

Miguel A. Meza Carmona

Karla V. Estrada Becerril

PUBLICACIÓN EN SU VERSIÓN ELECTRÓNICA DE

–DISTRIBUCIÓN GRATUITA–

Ciudad de México, noviembre de 2021.